

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO EDICTO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 2	
		FECHA:	14	03	2025
					

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DE LA
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

H A C E S A B E R:

Que en la Indagación Previa No. **041-2025**, adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES**, se profirió **AUTO DE ARCHIVO** fechado el **23 DE FEBRERO DE 2026**, el cual dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso disciplinario No. 041-2025 y, en consecuencia, ordenar el **archivo definitivo** de la indagación previa que se adelantó en averiguación; según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR conforme a los lineamientos de la Ley 1952 de 2019, el contenido de la presente decisión, a los correos electrónicos funcionariosuroccidente@gmail.com y funcionariosregionalsuroccidente@yahoo.com, conforme a los datos de contacto que reposan en las PQRS ID 14432 y 14455; haciéndoles saber que, contra esta decisión procede el recurso de **apelación**, el cual podrán interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación respectiva; con el fin de surtir los trámites correspondientes ante la Directora General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, según lo establecido en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente disciplinario del radicado No. **041-2025**, respecto de los hechos especificados en la parte considerativa y resolutive de este auto; una vez esta decisión quede en firme y ejecutoriada, según lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada material."

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del nueve (09) de marzo de 2026, hasta las 5:00 p.m. del once (11) de marzo de 2026.

Para notificar a **los quejosos anónimos** el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el 09 al 11 de marzo de 2025.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
	TÍTULO	Código: GTH-FO-126		
		Versión No. 02	Página 1 de 9	
		Fecha:	13	03
AUTO DE ARCHIVO				

INDAGACIÓN PREVIA No. 041-2025

Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2026

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho de la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, se encuentra la indagación previa del radicado arriba citado que se adelanta en averiguación, a efectos de evaluarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, que reza: *"Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material"*,¹ y en consecuencia, adoptar la decisión que en derecho corresponda; actuación que surgió conforme a los siguientes:

HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Al Despacho se encuentran memorando No. 2025110010191013 de fecha 21-08-2025 suscrito por la funcionaria Paula Andrea Fuertes Payan Coordinadora (E) Grupo de Atención y Orientación Ciudadana, mediante el cual remite PQRD ID 14432 Hash ZDPD6963 12 de agosto de 2025 y correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2025 enviado por la funcionaria Norma Constanza Vargas Garzon perteneciente a la dirección administrativa y talento humano, mediante el cual remite por competencia PQR 14455 Hash VBBZ3014 del 25 de agosto de 2025, ambos escritos con denuncias anónimas de la regional Suroccidente, así: PQRD ID 14432 Hash ZDPD6963 del 12 de agosto de 2025:

"Quisieramos saber hasta cuando los funcionarios de la Regional Suroccidente, tenemos que soportar los abusos, corrupcion y maltrato del señor Coronel Jose Alexander Pedraza. cada dia los actos de corrupcion son mas evidentes y descarados, a continuacion citamos varias cosas que están pasanmdo [Sic] y de las cuales la oficina hace mucho tiempo tiene conocimiento pero no hace nada, (...)

Ademas de tener a su primo Jorge Patiño Dorado, trabajando en el almacen general por 2 años y medio, donde su desempeño fue fatal, hoy en dia a pesar de que ya bo [Sic] trabaja en la entidad, jorge sigue manejando el contrato de valeras y de mantenimiento [Sic] de computadores, el supervisor envia los pedidos al proveedor y no le contestan, el proveedor solo se entiende con jorge patiño y es el quien hace las entregas en horas de la noche en la regional.[Sic]

igual situacion pasa con el contrato de mantenimiento de los computadores, el director le quito esta supervisión a la Ingeniera Yenni y se lo paso a una administradora de comedor, siendo funciones totalmente diferentes, debido a que la supervisora NO acepto actos de corrupcion, pero en realidad este contrato lo maneja jorge, tanto asi que sin permiso de la ingiera Yenni este sujeto entro en la noche y le quito el disco duro al equipo de una persona de abastecimientos, haciendole perder toda la informacion. [Sic]

el coronel con la ayuda de funcionarios de la principal, logro que Natalia Puentes, quien era la persona de talento humano en provisionalidad, quien dejo cantidad de hallazgos los cuales pueden

¹ Ley 1952 de 2019, artículo 208

qms

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-126			
		Versión No. 02		Página 2 de 9	
		Fecha:	13	03	2025
AUTO DE ARCHIVO					

verificar con control interno, vuelva a la entidad en la oficina de contratos a desempeñarse como tecnico, hay que tener en cuenta que la mama de ella es la dueña de la empresa de transportes que tiene contrato con la regional, y su hermana es la dueña de empresa de carnicos que tambien participa en licitaciones

El coronel Pedraza en complicidad con los administradores de las bodega, en cada pedido de viveres para los ranchos de tropa que hacen los administradores de los ranchos, ordeno que les quiten productos, los dejen en las bodega, para despues despachar un camion sin orden de salida a espaldas del area administrativa, para que lleven esos productos a un proveedor para la venta, segun el dice porque el tiene que pagar muchos gastos de la regional.

en todos los contratos que se hacen en el area admiistrativa el se vincula y le ordena a los supervisores que facten [Sic] servicios [Sic] y productos que no ingresan a la regional.

El manejo de talento humano por parte de el es horrible, gritos, golpes en la mesa y groserias a quienes no nos prestamos a todos sus deseos, asi mismo da la orden que al personal que llega de carrera, no se le explique nada y se lle [Sic] haga la vida imposible para que se vayan rapido y el poder traer a todos sus amigos y familiares, amigos de el en la regional (alba la señora de presupuesto quien era la esposa del primo jorge, persona que no tiene ell [Sic] minimo conocimiento, johana en abastecimientos amiga personal de el y su primo jorge, que tiene muy mal desempeño, ahora nuevamente llega Natalia puetes, [Sic] amiga personal de el)

En el mes de julio se retiro la coordinadora de abastecimientos y una funcionaria de la regional pacifico haciendo uso de sus derechos de carrera se postulo al cargo y quedo (en el mismo mes de julio) pero no sabemos como lo hizo, logro que nombraran a Lina Benavidez, tecnico de contabilidad como coordinadora de abatecimientos, segun el por su conocimiento, pero quines [Sic] la concemos [Sic] hace mas de 10 años, ella trabajaba en la bodega como auxiliar, ayudando con las cuenta fiscales, archivos y facturación en sap, posteriormente ha estado como tecnico contable, funciones muy dierentes [Sic] a los de la coordiacion, admas [Sic] este nombramiento no se da por sus conocimientos sino por su familiariad [Sic] con el administrador [Sic] del comedor del Baser3 (nuera), la regional suroccidente la siguen manejando como un negocio personal No como una entidad puiblica [Sic].

de verdad señora Directora general, los funcionarios de la regional nuevos y antiguos nos unimos para pedirle que nos ayude, que haga algo, no quisieramos vernos obligados a escribirle al ministerio de defensa [Sic] para que nos colaboren."

PQRD ID 14455 Hash VBBZ3014, del 25 de agosto de 2025:

"queremos manifestar [Sic] nuestra indignacion por los constantes hechos de corrupcion y malos manejos de los recursos y contratos de la agencia logistica, el señor coronel Jose Alexander Pedraza, sigue utilizando los contratos de bienestar [Sic], gastos generales y recursos publicos en personal que no labora en la empresa, como fue el caso de la semana de seguridad en el trabajo, en cuyas actividades participo el señor jorge patilño [Sic], quien es familiar del director y desde meses anteriores ya no trabaja aca, fue tanto el descaro que le dieron camisetas alusivas a la actividad y participo en todo el señor jorge aun [Sic] sigue manejando los contratos de la regional, como valeras, mantenimiento de equipos de computo, elementos de epp y mantenimiento de vehículos, los supervisores de estos contratos no pueden comunicarse con los contratistas, por prohibición del director, sus funciones de supervision se limitan a hacer tramites solamente, si intervienen son objeto de gritos, insultos y menos precio delante de los demás compañeros.

PROCESO				
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
	TÍTULO	Código: GTH-FO-126		
		Versión No. 02		Página 3 de 9
		Fecha:	13	03
AUTO DE ARCHIVO				

seguiremos en la tarea de denunciar, ya que a pesar que la direccion general sabe de estas conductas no hace nada por mejorar, envia a la regional personal a hacer revistas disciplinarias que tiene vinculos cercanos con ese señor, sin tener en cuenta la situacion de nosotros, que somos los que vivimos diariamente un clima laboral totalmente inadecuado, con los gritos, insultos, arbitrariedades y actos de corrupcion"

ACTUACIÓN PROCESAL

- Auto de Apertura de Indagación Previa de fecha 01 de septiembre de 2025,²
- El 28 de noviembre de 2025, se dejó constancia que, la indagación previa del radicado precedente había sido Instruida en su totalidad,³

MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Procede la Coordinadora Encargada del Grupo de Instrucción Disciplinaria a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente indagación previa como fundamento que permitirá a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde al Estado, tal como lo preceptúa el artículo 147 de la Ley 1952 de 2019, al igual que se deben investigar los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria, la posible responsabilidad de quienes resultaren investigados, los que tiendan a demostrar su inexistencia y los que eximan de responsabilidad, tal cual lo reza el artículo 148 de la norma ibídem; basado en lo anterior, se precisa que a esta actuación se incorporó una serie de diligencias probatorias, las cuales se citan a renglón seguido, así:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- En las páginas 24 al 42 del expediente, obra la respuesta brindada por la Regional Suroccidente, por medio del cual allegan las minutas de seguridad de registro de visitantes de los meses julio a agosto de 2025; la asistencia a COMFANDI con ocasión a la semana SST 2025 e información sobre los equipos de cómputo y disco duro.
- En los folios 43 y 44 de la actuación, se encuentra la respuesta brindada por la Subdirección General de Contratación, enviando la copia íntegra del contrato de valeras vigencia 2025 de la Regional Suroccidente (014-013-2025) y la copia íntegra del contrato de mantenimiento de computadores vigencia 2025 de la Regional Suroccidente (014-014-2025).
- En las páginas 45 y 46, obra el Memorando No. 2025110110210713 ALDAT-GTH-DATH-11011, por medio del cual la Dirección Administrativa, remite copia de la OAP

² Visible a folios 06 al 09 del expediente.

³ Visible a folio 131 ibídem.

45

PROCESO				
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
	TÍTULO	Código: GTH-FO-126		
		Versión No. 02		
		Página 4 de 9		
AUTO DE ARCHIVO		Fecha:	13	03 2025
				

donde fue autorizado el permiso a la Regional Suroccidente para realizar las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo en el mes de agosto de 2025; Información del proceso de vinculación de la señora Natalia Puentes en la Regional Suroccidente; información del proceso de encargo de la señora Lina Benavidez y su designación como Coordinadora del Grupo de Abastecimientos de la Regional Suroccidente para la vigencia 2025 y; la copia de la hoja de vida de la funcionaria Lina Benavidez de la Regional Suroccidente.

- Se encuentra en los folios 81 al 95, la respuesta brindada por Seguridad y Salud en el Trabajo de la Regional Suroccidente, en donde consta la planilla de asistencia y las actividades realizadas en el marco de la semana SST para la vigencia 2025 en dicha regional.

PRUEBAS TESTIMONIALES

- Declaración juramentada de la señora Jenny Imbacuán Robles, rendida el 19 de septiembre de 2025.
- En la página 56, reposa en medio digital las Declaraciones Juramentadas de los funcionarios: Jorge Alfredo Patiño Dorado, Natalia Ortega Puentes, Olga Lucía Vahos Loaiza, Lizdey Tatiana Nieto González Y Lina Marcela Benavidez Montaña, siendo recepcionadas el 19 de septiembre de 2025.
- Declaraciones juramentadas rendida por los señores Edison Perea Trujillo, Román Darío Arcos Arteaga, Leidy Johanna Viera Zúñiga y José Ignacio García Santa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRONUNCIAMIENTO PREVIO

A continuación, la Coordinadora de Instrucción Disciplinaria, procede a valorar conjuntamente las pruebas recaudadas con el lleno de las formalidades sustanciales en el desarrollo de la presente indagación previa de acuerdo con las reglas de la sana crítica, exponiendo razonablemente el mérito en que se fundamenta esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 159 de la Ley 1952 de 2019 -apreciación Integral las pruebas-. Es así, que a partir de este momento esta autoridad disciplinaria debe desarrollar el análisis de las razones de hecho y de derecho que motivan la providencia y las pruebas que la soportan, para de este modo, adoptar la decisión que en derecho corresponda.

DE LA COMPETENCIA

En el proceso disciplinario la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria es competente para tomar decisión en derecho, conforme lo dispone en su artículo 12 la Ley 1952 de 2019, frente al debido proceso, lo siguiente:

PROCESO				
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE ARCHIVO	Código: GTH-FO-126		
		Versión No. 02	Página 5 de 9	
		Fecha:	13	03
				

"Debido proceso: El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que **el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento**". (Cursiva y negrilla del despacho).*

En cumplimiento de la Ley el señor Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares expidió la Resolución No. 413 de 2022, donde se adicionó el numeral 11 al artículo 1 de la Resolución No. 746 de 2021 *"Por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se le asignan funciones"*, el cual quedó así:

"(...)

11. Oficina de Control Interno Disciplinario

11.1. Grupo de Instrucción Disciplinaria.

El Grupo de Instrucción Disciplinaria goza de plena independencia, imparcialidad, autonomía y de ninguna manera depende funcionalmente ni está subordinado en lo que respecta a sus funciones al jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno (...)". (Cursiva del despacho).

DEL CASO EN CONCRETO

Hechas las precisiones que anteceden, corresponde a esta autoridad disciplinaria de Instrucción determinar si los hechos que encabezan esta decisión, los cuales, fueron informados a través de las denuncias presentadas a través de las PQRSD 14432 y 14455 concernientes a denuncias anónimas de la Regional Suroccidente; ameritan continuar con la etapa correspondiente -inicio de investigación disciplinaria- o si por el contrario, es viable disponer la terminación de la actuación y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de la presente indagación previa, tal como lo demanda el parágrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019.

Teniendo en cuenta los fines previstos en el artículo 208 de la norma ibídem, esta instancia se dio a la tarea de acopiar una serie de pruebas, direccionadas especialmente a la identificación o individualización del posible o posibles autores de la falta disciplinaria puesta en conocimiento de este despacho disciplinario con atribuciones de instrucción.

Bajo dicho contexto, esta funcionaria con atribuciones disciplinarias de Instrucción se adentra en lo hasta ahora documentado, con la finalidad de determinar si es viable continuar con la etapa correspondiente -apertura de investigación disciplinaria- o si, por el contrario, es dable disponer la terminación de la actuación como se acotó al inicio de este auto. Encontrando que, no es viable ordenar el inicio de investigación disciplinaria, teniendo en cuenta las pruebas recolectadas y practicadas en la etapa de instrucción del presente

Ans

PROCESO				
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
	TÍTULO	Código: GTH-FO-126		
		Versión No. 02		
		Página 6 de 9		
AUTO DE ARCHIVO		Fecha:	13	03
				2025
				

proceso; por ello, es viable declarar el archivo definitivo de la actuación, como se sustenta a continuación:

Se tiene que, los testigos llamados a rendir declaración juramentada, coinciden en señalar que no conocen a las funcionarias Melanie Salas, Diana Serrano y Rosa Yamile Santamaría, armonizan en decir que han escuchado que trabajan en la oficina principal de la entidad y que no les consta que las precitadas funcionarias, hayan recibido regalos. En igual sentido, informan que no han recibido malos tratos por parte del director de la Regional Suroccidente el coronel José Alexander Pedraza, ni han sido testigos de malos tratos hacia otras personas, agregando que conocían al señor Jorge Patiño Dorado, indicando que el mismo no asistió a las actividades programadas en la semana de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST, para la vigencia 2025, lo cual fue confirmado con la lista de asistencia de las actividades de SST desarrolladas en COMFANDI, que fuera allegada por la encargada de SST de la regional a este despacho.

En el testimonio de la señora Jenny Imbacuán Robles, se reafirma la ausencia de malos tratos por parte del director de la Regional Suroccidente, el desconocimiento de los presuntos hechos investigados relacionados con las funcionarias Melanie Salas, Diana Serrano y Rosa Yamile Santamaría, agregando finalmente que en el periodo en la cual fungió como supervisora del contrato de mantenimiento de los equipos de cómputo, no conoció de pérdida de elementos o equipos de cómputo dentro de la Regional Suroccidente.

Sumado a ello, las pruebas documentales, muestran la provisión del cargo Técnico Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 28 correspondiente al Grupo de Contratos de la Regional Suroccidente, de la siguiente manera:

Santiago de Cali, 19-05-2025	
No 2025141120114403 ALRSO-GA-GTH-DATH-14112	
PARA:	Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
DE:	Teniente Coronel (RA). JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO Director Regional Suroccidente
ASUNTO:	Solicitud para proveer el cargo Técnico 5-1 grado 28 de contratos y Auxiliar de servicio 6-1 16 -Regional Suroccidente
Respetuosamente me dirijo a la Señora Abogada Martha Eugenia Cortes Baquero Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se solicita hacer el proceso para proveer el cargo Técnico 5-1 grado 28 en el grupo de contratos actualmente vacante en la Regional Suroccidente que ocupaba la funcionaria Steffany Correa quien presento renuncia aceptada por medio de la RESOLUCION 315 del 8 de abril del 2025, con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en los procesos misionales de la entidad. De igual forma se provea el cargo de 6-1 16 Auxiliar de servicio en BAMUR (Genova), dada la renuncia aprobada por la RESOLUCION 459 del 6 de mayo del 2025 del señor Jeison Jair Cuero Hinestroza.	

PROCESO			
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE ARCHIVO	Código: GTH-FO-126	
		Versión No. 02	Página 7 de 9
		Fecha:	13 03 2025
			

**PROCESO DE ENCARGOS
INFORME CONSOLIDADO DE RESULTADOS DEL PROCESO DE ENCARGO
TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA - CÓDIGO 5-1 - GRADO 28 -
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN - REGIONALES - REGIONAL SUROCCIDENTE.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE JUNIO DE 2025

SE INFORMA A LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

1. Que una vez, el Director Regional Suroccidente, Jose Alexander Pedraza Dorado, con aprobación del Jefe de Oficina Asesora Jurídica encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General Agencia Logística de las Fuerzas Militares Abo. Martha Eugenia Cortes Baquero solicitó al Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano comenzar con el proceso para cubrir la vacante, TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA - CÓDIGO 5-1 - GRADO 28 - GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN - REGIONALES - REGIONAL SUROCCIDENTE, se adelantó el proceso de encargo en derecho preferencial para funcionarios con derechos de carrera según Directiva 03 del 5 de marzo de 2024.
2. Que una vez se revisó las hojas de vida de los cargos inferiores, se notificó a través de correo electrónico el cumplimiento o no de requisitos para que los funcionarios de carrera manifestaran su interés o allegaran algún recurso.
1. Que una vez agotada toda la planta de personal de los cargos inferiores, no se presentaron recursos ni manifestaciones de interés por el encargo.
2. Que una vez finalizado el proceso se procederá a publicar convocatoria abierta para provisionalidad del cargo, con el ánimo de cubrir las vacantes que permitan cumplir con la misión de la entidad.

Que una vez realizadas las pruebas psicológicas, de conocimientos y la entrevista correspondientes a siete (7) concursantes, solo tres (3) aspirantes lograron continuar en el proceso, ellos fueron: MONICA CATHERIN ARCINIEGAS con un puntaje total de 75.30; MILENA ANGEL LOZANO, con un puntaje total de 75.75 y NATALIA ORTEGA PUENTES, con un puntaje total de 79.00, esta última ocupó el primer lugar en el proceso de selección.

Que la señora NATALIA PUENTES ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.294.936, cumple los requisitos del Manual de Funciones, para ser nombrada en provisionalidad en la vacante del empleo denominado TÉCNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 28, ubicado en el GRUPO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN - REGIONALES - REGIONAL SUROCCIDENTE, de la planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora NATALIA ORTEGA PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.294.936, en el cargo TÉCNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 28, ubicado en el GRUPO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN - REGIONALES - REGIONAL SUROCCIDENTE, de la Planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

MS

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE ARCHIVO	Código: GTH-FO-126			
		Versión No. 02	Página 8 de 9		
		Fecha:	13	03	2025
		 Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Defensa			

Conforme al acervo probatorio recaudado por el despacho, se puede concluir, que en esta actuación preliminar no es procedente ordenar investigación disciplinaria, teniendo en cuenta que los presunto hechos denunciados a través de PQRS, no fueron probados dentro de la indagación previa adelantada bajo el radicado No. 041-2025; ya que como resultado de la evaluación que se hizo, sin mayor esfuerzo las pruebas acopiadas permitieron colegir lo anteriormente expuesto, lo que conlleva a no proseguir con la misma; razón suficiente para declarar y ordenar el archivo definitivo de las diligencias; afirmación que se verá reflejada en la parte resolutive de este auto.

Tesis, que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 208, parágrafo de la Ley 1952 de 2019, toda vez que, el legislador determinó que si en el desarrollo de la indagación previa (i) *no se logra identificar o individualizar al posible autor* o (ii) ***se determine que no procede la investigación disciplinaria***, es procedente ordenar su archivo, pero, dicha decisión no hará tránsito a cosa juzgada material. (Cursiva y negrilla del despacho).

Finalmente, y en aras de los principios de la economía y celeridad procesal, esta autoridad con atribuciones disciplinarias de Instrucción procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que determinó las causales por las cuales debe culminar el proceso disciplinario, estableciéndose las siguientes ***“...Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias la que será comunicada al quejoso”***.

Toda vez que, los medios probatorios recaudados fueron conducentes, pertinentes y útiles para certificar que la actuación iniciada no podía proseguirse, dado que, se determinó que no era procede disponer el inicio de investigación disciplinaria.

Argumento que es concordante con lo estipulado en el parágrafo del artículo 208 del Código General Disciplinario, que enuncia lo siguiente ***“...Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa... Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material”***. (Cursivas y subrayados del despacho).

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso disciplinario No. 041-2025 y, en consecuencia, ordenar el **archivo definitivo** de la indagación previa que se adelantó en averiguación; según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

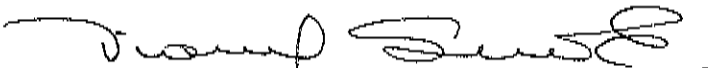
PROCESO				
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE ARCHIVO	Código: GTH-FO-126		
		Versión No. 02	Página 9 de 9	
		Fecha:	13	03
				

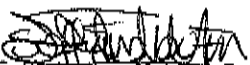
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR conforme a los lineamientos de la Ley 1952 de 2019, el contenido de la presente decisión, a los correos electrónicos funcionariossuroccidente@gmail.com y funcionariosregionalsuroccidente@yahoo.com, conforme a los datos de contacto que reposan en las PQRSID ID 14432 y 14455; haciéndoles saber que, contra esta decisión procede el recurso de **apelación**, el cual podrán Interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación respectiva; con el fin de surtir los trámites correspondientes ante la Directora General encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, según lo establecido en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente disciplinario del radicado No. **041-2025**, respecto de los hechos especificados en la parte considerativa y resolutive de este auto; una vez esta decisión quede en firme y ejecutoriada, según lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada material.

CÚMPLASE,


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares


 Proyectó: Abg. Solmy Lorena Malaver Fonseca
 Cargo: P.D. Grupo Instrucción Disciplinaria

